631

Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 20 FEB 2020

RADICACIÓN: **150013333010-2016-00128-01**
ACCIONANTE: **LUZ YANETH CORONADO RODRIGUEZ**
ACCIONADO: **MUNICIPIO DE TUTA**
ACCIÓN: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Ingresa el expediente en virtud del memorial allegado el 25 de febrero de 2020 por el apoderado del Municipio de Tuta, para que se aplace la audiencia de alegaciones y juzgamiento programada para el 28 de febrero del presente año, y cite a audiencia de conciliación, en atención al cambio de administración y al ánimo conciliatorio que le asiste al ente territorial sobre el asunto sometido a debate.

La conciliación judicial, en asuntos contencioso administrativos se encuentra regulada en el artículo 104 de la Ley 446 de 07 de julio de 1978, que señalan:

> *"ARTICULO 104. SOLICITUD.* ***La audiencia de conciliación judicial procederá a solicitud de cualquiera de las partes y se celebrará vencido el término probatorio. No obstante, las partes de común acuerdo podrán solicitar su celebración en cualquier estado del proceso****. En segunda instancia la audiencia de conciliación podrá ser promovida por cualquiera de las partes antes de que se profiera el fallo. - Artículo incorporado en el Decreto 1818 de 1998, artículo 66, publicado en el Diario Oficial No. 43.380, del 07 de septiembre de 1998, "Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos"* (negrilla fuera de texto).

Como quiera que la conciliación judicial puede intentarse en cualquier estado del proceso a solicitud de cualquiera de las partes, y dada la proximidad de la audiencia programada para el 28 de febrero del presente año, el Despacho accederá al aplazamiento de la audiencia, a efectos de que el Comité de Conciliación del Municipio de Tuta emita el concepto con su fórmula conciliatoria, de manera clara y suficiente, el cual deberá allegar al Despacho con antelación no menor a quince (15) días hábiles antes de la fecha en que se fije la audiencia de conciliación.

Se precisa que en caso de que se declare fracasado el intento de conciliación, en virtud de los principios de oralidad, concentración, celeridad y eficiencia previstos en los artículos 3[1] y 5[2] del CGP, y 4[3] y 7[4] de la Ley 270 de 1996, se continuará en esa misma diligencia con la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, en la cual se proferirá el fallo de manera oral.

---

[1] *"ARTÍCULO 3o. PROCESO ORAL Y POR AUDIENCIAS. Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva".*

[2] *"ARTÍCULO 5o. CONCENTRACIÓN. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código".*

[3] ***ARTÍCULO 4o. CELERIDAD Y ORALIDAD.*** *La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria. Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos.*

[4] **ARTÍCULO 7°. *Eficiencia.*** *La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley."*

De otro lado, se encuentra a folio 619 del expediente memorial de renuncia al poder allegado por el abogado Pedro Julio González Alba, acompañada de la respectiva comunicación al Municipio de Tunja, la cual se aceptará por reunir los requisitos dispuestos por el artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, se reconocerá personería para actuar como apoderado del Municipio de Tuta al abogado CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES, identificado con C.C. No. 7.167.746 de Tunja y T.P. No. 144811 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido visto a folio 622.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista para el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: FIJESE el día seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020) a las nueve (9:00 AM), para llevarse a cabo la audiencia de conciliación en la Sala de Audiencias B2-2. Se precisa que, en caso de que se declare fracasada el intento de conciliación, se continuará ese mismo día con la audiencia de alegaciones y juzgamiento, en la cual se proferirá el fallo de manera oral.

TERCERO: REQUERIR al apoderado del Municipio de Tuta, para que con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la audiencia, allegue al Despacho el concepto del Comité de Conciliación que dé cuenta de manera clara las condiciones de la propuesta conciliatoria.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado Pedro Julio González Alba, identificado con C.C. No. 80.238.842 y T. P. No. 132.257.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Municipio de Tuta al abogado CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES, identificado con C.C. No. 7.167.746 de Tunja y T.P. No. 144811 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido visto a folio 622.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 13 en la página web de la Rama Judicial, HOY 27 02 2020, siendo las 8:00 a.m.

GINA LORENA SUÁREZ DOTTOR
Secretaria